



*Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*



Buenos Aires, 29 de marzo de 2001.

VISTO la exigencia curricular de aprobación de una prueba de suficiencia de idioma extranjero en todas las carreras de posgrado en la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 2 del Reglamento de la Educación de Posgrado de la Universidad establece que la mencionada prueba de suficiencia debe aprobarse dentro de los SEIS (6) meses a partir de aceptada la inscripción a la carrera.

Que el Consejo Superior Universitario, por Resolución N° 514/99, flexibilizó la norma en cuestión en lo que se refiere al plazo previsto para la aprobación de la prueba de suficiencia, desde que se iniciaron las actividades de posgrado encuadradas en la citada reglamentación hasta las desarrolladas durante el ciclo lectivo 1999.

Que, como consecuencia del continuo seguimiento y evaluación del desarrollo de las carreras de posgrado de la Universidad, es conveniente mantener la flexibilización en este punto hasta tanto se produzca una revisión general de la reglamentación.

Que, asimismo, al tener en cuenta los objetivos formulados en la exigencia curricular de aprobación de la prueba de suficiencia de idioma extranjero, es procedente ampliar su validez para todas las carreras de posgrado que se dicten en la Universidad.

Que la Comisión de Posgrado de la Universidad y la Comisión de Enseñanza del Consejo Superior han evaluado la situación planteada y proponen la aprobación de la

*APD*



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



presente resolución.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrogar, con retroactividad al ciclo lectivo 2000, la no aplicación taxativa de lo dispuesto en el punto 2 del Reglamento de la Educación de Posgrado de la Universidad Tecnológica Nacional (Ordenanza N° 828), únicamente en lo que se refiere al plazo previsto de SEIS (6) meses, a partir de aceptada la inscripción, para aprobar la prueba de suficiencia de idioma extranjero.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que la presente flexibilización de la norma se mantendrá hasta tanto sea revisado en general el citado Reglamento.

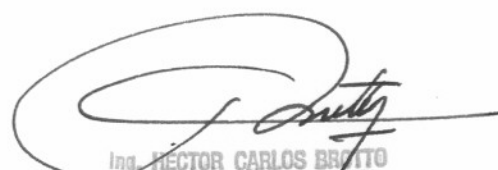
ARTICULO 3°.- Establecer que la aprobación de la prueba de suficiencia de idioma extranjero para una carrera de posgrado, es válida en forma directa y sin más trámite, para cualquier otra carrera de posgrado que se dicte en la Universidad.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 04/2001

*Alc*

  
Ing. CARLOS E. FANTINI  
SECRETARIO GENERAL A/C

  
Ing. HECTOR CARLOS BRITO  
RECTOR